
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicación oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.*Circular.*

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) nos ha dirigido la Real Carta del tenor siguiente:

LA REINA.

Reverendo en Cristo padre Obispo de Salamanca. Terminada felizmente la guerra de Africa con el tratado de paz que acaba de celebrarse y ratificarse, os ruego y encargo me acompañeis á tributar á Dios Nuestro Señor las mas rendidas gracias por las victorias que se ha dignado conceder á mis armas en tantos encuentros y ventajas obtenidas en el conve-

1731

no, y me ayudeis á pedir á su Divina Magestad por el eterno descanso de las almas de los fieles, muertos gloriosamente en la pasada lucha ó con ocasion de ella, disponiendo que unos y otros actos sean públicos y solemnes en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria, y comunicándolo á los Prelados de las exentas de ella en ese Obispado, que no pertenezcan á la de las cuatro Órdenes militares ó á otra de las que conserven su exencion por el último concordato. Y de haberlo así ordenado y participado me dareis aviso á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, en lo que me servireis. De Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta, —YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Y con el fin de llenar un deber tan grato á nuestro corazon y corresponder con prontitud al piadoso encargo de S. M., que esperabamos, para rendir al Señor el homenaje público de nuestro reconocimiento por la proteccion que se ha dignado conceder á nuestras victoriosas armas en Africa, y pagar á nuestros hermanos que tan gloriosamente han sucumbido en la lucha ó con ocasion de ella, la deuda sagrada de nuestros sufragios y oraciones, venimos en disponer que en Nuestra Santa Basílica Catedral, en todas las parroquias de esta Diócesis y en los Conventos de Religiosas se cante un Solemne Te-Deum en accion de gracias al todo Poderoso y se diga durante tres dias en las misas la colecta *pro gratiarum actione* tan luego como se reciba esta circular; y que al siguiente dia se celebre una Misa solemne de *Requiem*, que será la de aniversario, seguida de los *responsos* correspondientes, previa atenta invitacion que los Párrocos y Ecónomos barán á las Autoridades, Ayuntamientos, y corporaciones para su

asistencia. En los pueblos de mas de una parroquia tendrán lugar estos actos religiosos en la principal ó donde se acostumbra, concurriendo el Clero de las demas. Salamanca 8 de Junio de 1860.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca.*



A Nuestros muy amados en J. C. el Clero y fieles de esta Diócesis.

— El Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de S. Santidad en estos Reinos nos ha dirijido la carta y documentos siguientes:

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

ILMO. SEÑOR: De orden del Santo Padre tengo el honor de trasmitir á V. S. Ilma. unos ejemplares de su decreto para la emision de un empréstito en favor del Erario Pontificio, juntamente con su respectivo Reglamento. Como verá por su lectura, le mueven á ello las angustias, que cada dia se hacen mas imponentes, respecto del mismo Erario á causa de los tristisimos acontecimientos que todos conocen, sin que alcancen á remediarlas las voluntarias obla-ciones por generosas y abundantes que sean, las que con particular gratitud y reconocimiento ha recibido y recibe Su Santidad de la piedad y del afecto de los Prelados y fieles del mundo Católico, Empero, como le es de dulce consuelo el tener

confianza en la espléndida y leal expansión de los sentimientos Católicos, con que el Dios de las misericordias se digna sostener su valor y su firmeza, hé aquí por qué al consentir en decretar el nuevo empréstito no ha querido se siguieran las prácticas de costumbre, observadas en semejantes asuntos, sino antes bien ha determinado que fueran de tal naturaleza sus bases y condiciones que ofrezcan un modo fácil, ordenado y seguro con que pudieran llevar á efecto su filial propósito cuantos católicos sinceros existen, aun de fortuna limitada, que desean no dejar abandonado de su amorosa y eficaz cooperación al Padre comun en estos días de amargas pruebas y de profundas aflicciones.

En efecto, el empréstito que consta de 190 millones de rs. al 5 por 100 y se emite á la par, está dividido en acciones de 3.800 rs., de 1.900 y de 380; para las cuales no se abre una venta como objeto de contrataciones comerciales, sino se abren suscripciones á un tiempo en la mayor parte de los países Católicos de Europa. Tales suscripciones no son gratuitas, como es claro por el interés que se ofrece del dinero que se desembolsa: pero, con todo, considerando el precio de la emisión y el curso algo inferior de las antecedentes obligaciones del consolidado Romano al 5 por 100 no pueden los accionistas esperar otra mayor ganancia. Pues bien, el sacrificio de esa mayor ganancia es la prueba de acatamiento y de afecto que propone el Santo Padre á todos sus hijos. A ellos, pues, se dirige francamente apremiado por la triste necesidad de tener que recurrir á extraordinarios subsidios para llenar sus altos deberes; mas no pretende grandes rasgos de desprendimiento, ni graves privaciones; solo les exige que, contentándose con una moderada utilidad, con el fin

de facilitar la defensa de los derechos (ya atropellados en parte y en parte amenazados) de la Santa Sede y de la Iglesia universal, no se nieguen á tomar parte en un empréstito cuyas acciones son accesibles á todas las clases que tienen alguna comodidad, siquiera sea pequeña.

Este llamamiento á los fieles en general no duda el Santo Padre que será bien acogido por los buenos españoles, en los cuales la acendrada devocion á la Cátedra de San Pedro es uno de los caracteres nacionales mas evidentes y gloriosos; sin embargo, para que se consiga con mayor seguridad, me ha mandado que me dirija en Su Augusto nombre al Episcopado, para que junto con el clero preste á ello su eficaz cooperacion. Daráse en España, como en otros países, por los periódicos y por cualquiera otro medio, toda la publicidad posible al empréstito; mas para hacerlo popular y alcanzar numerosas suscripciones, Su Santidad confia en las escitaciones y exhortaciones de los Prelados, quienes harán cooperar á ello á los Párrocos y á todas las personas que conozcan á propósito para influir eficazmente en este objeto. Asi, pues, el Santo Padre desea que los Prelados uniéndose con su Nuncio tomen sobre si los cuidados indispensables para que se recojan con el mayor orden y regularidad posibles las inscripciones, se recaude el precio de las correspondientes acciones y se entreguen sus títulos á los suscritores. Es esta una sobrecarga que se allega á las muchas atenciones que tiene V. S. I.; pero si se fija su pensamiento tanto en El que se lo suplica como en su objeto, sé bien que no solo no le será pesada, sino antes bien muy agradable.

En otra mia le haré presente el método que, segun las instrucciones recibidas de Roma, y el parecer de

ilustradas personas del país, se ha juzgado más acertado para efectuar el empréstito, enviándole sucesivamente otros ejemplares del Decreto y del Reglamento.

Entretanto le haré dos indicaciones: primera que el Gobierno de S. M. es sabedor de este empréstito, y no opone obstáculo alguno para que concurren á él con sus suscripciones los súbditos de S. M.—Segunda que siendo muy reducido el tiempo hábil para hacer tales suscripciones, pues llega hasta el 15 de Junio, es del todo probable que habrá una próroga.

Me repito de V. S. I. con distinguida consideracion su atento servidor y afectísimo hermano.

Madrid 20 de Mayo de 1860.—Lorenzo Arzobispo de Tiana.—Illmo. Sr. Obispo de Salamanca.

DECRETO DE SU SANTIDAD

EL PAPA PIO IX.

PARA LA EMISION DE UN EMPRÉSTITO, CON SU RESPECTIVO
REGLAMENTO ESPEDIDO POR MONSEÑOR TESORERO GENERAL
MINISTRO DE HACIENDA,

DECRETO

A Monseñor José de los Marqueses de FERRARI, nuestro Tesorero general, Ministro de Hacienda.

Nos habeis hecho presente que Nuestra Consulta

de Estado para la Hacienda, y juntamente el Consejo de Ministros, juzgando necesario en las muy notorias circunstancias presentes, ocurrir á la penuria del Tesoro público, han creído de comun acuerdo que convenia abrir un empréstito en nuestros Estados y en pais extranjero; y que esta operacion indispensable debe realizarse conforme á las siguientes principales bases:

1.^o Que se autorice la emision y venta por medio de suscripcion pública de una renta consolidada de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos anuales, al 5 por 100 al año, los cuales á razon de 5 francos 37 céntimos 654/1000 equivalen á una renta de 2,500,000 francos. (1)

2.^o Que esta renta comience á devengarse desde el 1.^o de Abril de 1860, aun cuando los suscritores no hayan de desembolsar el respectivo capital sino en cuatro plazos diversos;

3.^o Que los intereses se paguen por semestres vencidos, á voluntad de los tenedores de los títulos, en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amsterdam, Lóndres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa,

4.^o Que el precio de emision sea á razon de cien escudos romanos por cada cinco escudos anuales de renta, ó sea de cien francos por cada cinco de renta.

5.^o Que en el caso de exceder las suscripciones la cantidad de renta mencionada, se emplee el sobrante en la amortizacion de la renta anterior.

Nos habeis hecho tambien presente la necesidad de formar, para la mas pronta y regular ejecucion del citado proyecto, un Reglamento bien meditado,

(1) La equivalencia de las monedas en España será la reconocida en 5 francos igual á 19 reales.

y al efecto habeis sometido á Nuestro exámen uno redactado por personas de probidad y competentes.

Por último. Nos habeis pedido que en el caso de que tuviesemos á bien aprobar formal y solemnemente el mencionado empréstito, viniésemos en sancionar las susodichas bases y Reglamento respectivo, confiándoos ademas todos los poderes necesarios para la cabal ejecucion del mismo.

Harto persuadidos como Nos estamos, no sin profundo dolor, de los urgentes apuros en que se halla el Erario por causa de los lamentables trastornos ocurridos en algunas provincias deseando vivamente ocurrir á estas urgencias en la manera mas posible y adecuada, y seguros por tantas muestras como para gran consuelo Nuestro hemos recibido de todas las poblaciones cristianas del mundo, de que en vano habremos ptesto en ellas Nuestra confianza, y de que Nos auxiliarán con el susodicho empréstito, cuyas condiciones, haciéndole aun para los pequeños capitales, facilitarán la concurrencia de mayor número de suscritores, no vacilamos un punto en acceder á lo que Nos habeis expuesto. Por tanto.

Oido el parecer de nuestra Consulta de Estado para la Hacienda; oido igualmente el dictámen del Consejo de Ministros;

Visto el Reglamento que debe servir de guia y norma para la emision de la nueva renta consolidada.

Por el presente Decreto, en el cual queremos sé tenga por expresado cuanto necesario fuere, de Nuestro *motu proprio*, á ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra Apostólica y Soberana Autoridad, aprobamos, ordenamos y sancionamos, desde ahora para quando haya de realizarse el empréstito á Nuestro Tesoro, en Nuestros Estados y en pais Extranjero, en la cantidad, modo, forma y condiciones susodichas;

y al efecto autorizamos tambien y ordenamos la emision y venta por suscripcion pública de una Renta consolidada, á razon del 5 por 100 al año, de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos ramanos, equivalentes á 2.500,000 francos anuales, ó de mayor renta que resultare de las suscripciones, la cual mayor renta habrá de emplearse en amortizar la deuda anterior. La susodicha renta habrá de dividirse en las diversas categorías ó series determinadas en el respectivo Reglamento, que aprobamos en todas y cada una de sus partes, queriendo se tenga aqui por expreso y literalmenté reproducido al tenor del mismo; quedando Vos encargado de firmarlo y circularlo para conocimiento del público, como tambien de expedir en Nuestro nombre todas las órdenes y disposiciones necesarias y oportunas, aun las que exigieren mencion especial y precisa, á fin de que el dicho empréstito y respectiva emision y venta de nueva Renta consolidada se lleve á debido efecto, y sea reconocida como deuda del Estado del propio modo que las anteriores.

Queremos y decretamos que Nuestro presente Decreto, aunque no admitido ni registrado en la Cámara, valga y deba tener siempre plena ejecucion y vigor con Nuestra sola firma: no obstante la Bula de Pio IV, Nuestro Predecesor *De registrandis etc.*, la regla de Nuestra Cancilleria *De Jure quesito non tollendo*, y cualesquiera otras Constituciones y Ordenanzas Apostólicas Nuestras y de Nuestros Predecesores, Leyes, Estatutos, Reformas, Usos, Prácticas ó Costumbres, ó cualquiera otra cosa que fuere ó pudiese ser en contrario, las cuales todas y cada una derogamos especial y expresamente esta vez, y para el dicho efecto como si estuvieran aqui expresas y literalmente trascritas.

Dado en nuestro Palacio Apostólico del Vaticano,

á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta,
año decimocuarto de Nuestro Pontificado. =PIO
PAPA IX.

Para ejecutar las disposiciones prescritas por Su Santidad en su Decreto Soberano de hoy 18 de Abril de 1860, registrado en el oficio de Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica, y con soberana aprobacion, se ha expedido el siguiente

REGLAMENTO.

1.º Desde 1.º de Mayo á 15 de Junio siguiente se abrirán suscripciones á la renta anual consolidada de cuatrocientos sesenta y cinco mil Escudos Romanos, á 5 por 100 al año, los cuales, á razon de 5 francos 57 céntimos y 634,1000 por cada escudo romano, forman una renta anual de dos millones quinientos mil francos, cuya emision y venta han sido autorizadas por Su Santidad en su Decreto de este dia 18 de Abril corriente, registrado por Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica.

2.º Las suscripciones en Roma serán recibidas en la Secretaria general del Ministerio de Hacienda. En pais extranjero serán recibidas por las personas designadas al efecto en cada Diócesis, y centralizadas en la poblacion donde resida el representante de la Santa Sede ú otra persona delegada, á saber: en Ná-

poles, Paris, Bruselas, Amsterdam, Lóndres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

3.º La renta anual de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, equivalente á dos millones quinientos mil francos, comenzará á correr el 1.º de Abril de 1860, desde cuyo dia devengarán intereses los suscritores, aunque el desembolso del capital se haga en las épocas expresadas á continuacion y posteriores á los vencimientos.

4.º El precio de suscripcion se fija en cien escudos romanos por cada cinco de renta anual, ó sea de cien francos por cada cinco francos. Este precio se pagará en moneda de oro ó plata, á razon de 5 francos 37 céntimos 634/1000 por cada escudo romano, correspondiente á 18 baiocos 60 céntimos de moneda romana por cada franco.

Se pagará al contado el 30 por 100 del capital; el 20 por 100 el 1.º de Agosto; el 20 por 100 el 1.º de Noviembre siguiente, y de este plazo se deducirá el 2 1/2 por 100 como importe del semestre del interés vencido el 1.º de Octubre de 1860; el resto en fin, ó sea el 30 por 100, se pagará el 1.º de Febrero de 1861.

5.º En Roma, los pagos se harán en la Caja de la Depositaria general de la Reverenda Cámara Apostólica; y en pais extranjero, en casa de las personas encargadas de recibir las suscripciones al tenor de lo dicho en el artículo 2.º

6.º Los suscritores podrán pagar anticipado el capital íntegro, ó uno ó mas plazos; y este pago anticipado podrá verificarse en el momento de la suscripcion, ó al vencimiento del segundo ó tercer plazo. Del pago se deducirá el importe del descuento.

7.º Pasado un mes desde el vencimiento, de uno

de los plazos fijados sin haberle satisfecho el suscriptor, quedará éste privado de todo derecho, y libre de toda obligación. En este caso, las sumas que hubiere pagado, quedarán á beneficio del Tesoro Pontificio.

8.º En el acto del primer pago recibirá el suscriptor uno ó varios títulos provisionales correspondientes al valor de su suscripción, y en los cuales serán anotados y acreditados los pagos que se hubieren ya hecho conforme á los artículos 4.º y 6.º

Terminado el pago total, se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

9.º Los títulos provisionales serán en capital
De 18 escudos romanos 60 baiocos, (cien francos)
renta anual 95 baiocos (cinco francos).

De 95 escudos romanos (quinientos francos), renta anual 4 escudos 65 baiocos, (veinte y cinco francos).

De 186 escudos romanos (mil francos), renta anual 9 escudos 65 baiocos (cincuenta francos).

Cada cual de estas series tendrá sus números de orden. Los títulos provisionales en Roma, serán firmados por el Ministro de Hacienda, y en pais extranjero por los representantes de la Santa Sede, ó por las personas delegadas. Además serán sellados con timbre seco.

10. Las suscripciones recaudadas en pais extranjero, al tenor de lo dicho en el artículo 2.º, serán expedidas á Roma al Ministerio de Hacienda por los representantes de la Santa Sede, ó por los delegados.

11. Los títulos definitivos serán al portador, y tendrán un número de orden. El capital y renta anual corresponderán á los de los títulos provisionales. Serán firmados por el Director General de la Deuda pública, por el Secretario general, y por el Contador de la Dirección.

12. Serán sellados con un timbre seco, en donde se vean grabadas las insignias pontificias con la siguiente inscripcion: *Stato Pontificio. = Débito publico. =* Serán ademas autorizados con otro sello negro, y en él la inscripcion: *Direzione generale del Débito Pubblico.*—A los títulos irá adjunto un talon, mediante cuya presentacion al espirar el plazo de veinte años, obtendrá el portador, en Roma ó en las ciudades de pais extranjero que al efecto se designen entonces, una nueva hoja de cupones para otros veinte años. Este talon irá tambien sellado con un timbre seco mas pequeño, y con otro negro, en que se leerán respectivamente las propias inscripciones arriba mencionadas. A la nueva hoja de cupones que se entregué al espirar el primer plazo de los dichos veinte años, irá adjunto otro talon para la renovacion inmediata, y asi en adelante hasta que el Estado reintegre el capital.

13. Los intereses se pagarán por semestres vencidos, á voluntad de los tenedores, en cualquiera de las ciudades designadas en los títulos mismos.

14. El tenedor del cupon será reconocido como verdadero acreedor y poseedor, y en este concepto se le pagará interes, sin excepcion alguna. El cupon satisfecho será sellado con el correspondiente sello de cancelacion, y se cortará uno de sus cuatro lados.

15. Al espirar cada periodo de veinte años se entregará la nueva hoja de cupones al que presentare al efecto el talon respectivo, y tambien sin excepcion alguna.

16. Si el importe de las suscripciones excediese la susodicha renta de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sea de dos millones quinientos mil francos, se emitirá una cantidad de renta correspondiente al exceso, y su importe será empleado en amortizar la deuda anterior.

17. Del presente soberano Decreto, y Reglamento adjunto, legalizados uno y otro por S. E. R. el Cardenal Secretario de Estado, habrá respectivamente un ejemplar en poder del representante de la Santa Sede ó de la persona encargada en cada una de las ciudades antes designadas; asi como en cualquier parte donde se recogieren suscripciones, habrá igualmente copias del citado Decreto y Reglamento, legalizadas por el representante de la Santa Sede, ó por la persona encargada.

Roma, Ministerio de Hacienda, á 18 de Abril de 1860. — El Tesorero general, Ministro de Hacienda. = G. FERRARI.

El presente Decreto Pontificio, firmada por Su Santidad el Papa Pio IX, con el adjunto Reglamento firmado igualmente por Monseñor José de los Marqueses Ferrari, Tesorero general, Ministro de Hacienda, han sido registrados como documentos públicos en el oficio del infrascripto Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica, por Monseñor el caballero Antonio Pagnoncelli, Comisario general de la propia Cámara Apostólica, el mismo dia citado 18 de Abril de 1860. = ANDRES CECCONI, Secretario y Canciller de la R. C. A.

Los anteriores documentos os habrán hecho comprender el objeto importantísimo que S. Santidad se propone y los imperiosos motivos que le han impulsado á adoptar esta medida. La angustiada situación en que sucesos de todos conocidos han colocado á la Santa Sede, y los vitales intereses no solo católicos sino tambien sociales que tan valerosa como prudentemente defiende, son estímulos mas que suficientes para que cuantos se precian de hijos de la Iglesia y

se hallan favorecidos por la Providencia con bienes de fortuna respondan en proporción de sus facultades al llamamiento de su supremo Jefe en lo espiritual. Se apela, no obstante, á nuestra cooperacion y aceptando de buen grado el encargo que se nos hace, unimos nuestra débil voz á la poderosa del Padre comun y Pastor Universal de los fieles, para escitaros á que tomeis parte en el empréstito que con conocimiento del Gobierno de S. M. se ha abierto en todas las diócesis de España como en casi todos los países católicos. ¿Y quedará defraudada la confianza con que el inmortal Pío IX se dirige con esta ocasion á los católicos de buena voluntad? No lo tememos por parte de nuestros amados diocesanos á quienes distingue una profunda adhesion y una deferencia nunca desmentida hácia la Santa Sede. Seguros estamos de que los que disponen de recursos harán gustosos en su obsequio el sacrificio de mayor ganancia que la del 5 por 100 que se les ofrece y tomarán el mayor número de acciones que les sea posible.

Para que así se verifique dentro del plazo señalado, que concluye en 15 de Julio próximo en virtud de la próroga acordada por el Ministro de S. Santidad, exhortamos y encargamos á todos los Párrocos y Ecónomos, á quienes segun las instrucciones de S. Santidad se encomienda la propagacion y realizacion del empréstito, que desde luego y asociados de algunas personas influyentes, que formarán una junta parroquial con este objeto, inviten personalmente á los feligreses que se hallen en disposicion de suscribirse, destinando al efecto un pliego encabezado con el epígrafe de «*Suscripcion al Empréstito Pontificio*» en que cada uno bajo su firma espresará el número y clase de acciones por las que se interesa, ó entregándoles por separado una papeleta que firmarán con

la misma especificacion, cuidando de remitir á nuestra Secretaria el pliego ó las papeletas de suscripcion para reclamar los correspondientes títulos ó inscripciones que se entregarán á los interesados en el acto de realizar el pago del primer plazo del capital suscrito. Del celo de las juntas parroquiales nos prometemos este servicio importante, así como que nos darán cuenta de ocho en ocho dias del resultado que ofrezca la suscripcion, para darla, segun se nos previene, á la Nunciatura Apostólica, y comunicarles las órdenes oportunas para la recaudacion del capital y su entrega al comisionado del Banco de España por cuyo conducto ha de girarse á Madrid, segun convenio de la Direccion general de dicho Establecimiento.

Salamanca 11 de Junio de 1860.—ANASTASIO,
Obispo de Salamanca.

Segun tenemos ofrecido se empieza á insertar en este número la lista de los donativos hechos á Su Santidad en virtud de la suscripcion voluntaria abierta en la Diócesis.

	Rs.	Cént.
El Ilmo. Sr. Obispo.	20000	
El Ilmo. Cabildo y Beneficiados de la Catedral. . .	10000	
La Real Capilla de San Marcos.	5000	
D. Manuel Quiroga.	520	
D. Juan Manuel Real.	200	
El Párroco de Villoria.	80	
El de Villoruca.	80	
El de Morínigo.	400	
El de Babilafuente.	300	
El del Campo de Peñaranda.	500	
D. Angel Herrero.	400	

D. Ramon Lopez Albaredo.	1000
La sirvienta del mismo.	10
El Párroco de Cordovilla.	160
D. Carlos Ferro, profesor de Cirujía.	100
El Párroco de San Martin de Salamanca.	580
D. Gaspar Escudero, Diputado provincial.	160
Doña Agustina Cedron de Escudero.	160
D. José Gerónimo Escudero.	20
Doña Teresa Saturnina Escudero.	20
D. Antonio Inocente Escudero.	20
D. Agustin Pascasio Escudero.	20
Pedro Sanchez, sirviente.	4
El Párroco de Cantalpino.	200
El de Encinas de Abajo.	160
D. M. E. Esclaustrado del Orden de S. Bernardo.	100
D. Antonio Elena.	19
Doña Deogracias Elena.	14
El Párroco de Villagonzalo.	160
Los feligreses de Villagonzalo.	43 60
Los feligreses del Carpio, anejo de id.	40 50
El Párroco de Santa Maria de Sando.	60
D. Pedro Quintero, Arcipreste de Alba.	100
D. Hipólito Martin, Párroco de San Juan de id.	80
D. José Perez, id. de Santiago de id.	60
Un Carmelita Descalzo de id.	80
D. Canuto Rodriguez, Diácono.	19
D. Juan Blanco.	19
D. Angel Gacio.	19
Los Albaceas de D. José Rodriguez.	10
Antonia Rodriguez.	4
Sebastian Carrero.	4
D. Manuel Elena.	19
Lic. D. Calisto Vela.	80
La familia del anterior.	20
D. José Serrano.	30
El Párroco de Pajares.	40
José de Dios, vecino de id.	8
José Prior, id.	4
Ignacio Morales, id.	4
Francisco Perez, id.	4
Luis Benito, id.	4

Agustin Villoria, id.	2
Ambrosio Marcos, id.	1
Ramon de Cabo, id.	1
Atilano Sanchez, id.	1
Francisco Benito, id.	2
José Perez, id.	4
Pedro Prior, id.	1 38
Ildefonso Rodriguez, id.	2
Manuel Morales, id.	2
Francisco Morales, id.	2
Francisco Morales Cavo, id.	2
Deogracias Alonso, id.	» 25
José Morenó, id.	2
Juan Francisco Gonzalez, id.	» 98
Miguel Fernandez, id.	4
Antonio de Dios, id.	5
Josefa Herrero, id.	2
Santiago Armenteros, id.	2
El Párroco de Villalba de los Llanos.	200
El Sr. Arcipreste de Arapiles.	57
D. Gaspar Andrés Caballero, Párroco de Santa Ele- na, Ledesma.	500
El Párroco de Pedroso.	80
El encargado de Huerta.	40
El Párroco de Santa Marta.	19
El P. Juan Manuel Real, Teniente de Aldeatejada.	200
D. Angel Martin, Esclaustrado.	20
El Párroco de Sanchon de Robledo.	160
Una persona que no quiso dar su nombre.	5840
El Teniente Párroco de la Mata de Armuña.	40
Un Párro impedido de este Obispado.	38
El Administrador del Seminario Conciliar.	10
Dr. D. José Maria Llopis y Dominguez, encargado de la asignatura de Disciplina Eclesiástica en esta Universidad.	100
La superiora de las hermanas de la Caridad [del Hos- picio.	20
La id. de las del Hospital.	19
D. E. M. Párroco del Arciprestazgo de Alba.	38
El Párroco de Santo Tomé de Rozados.	100
El Párroco de Machacon.	40

El de Centerrubio. 38
D. Gerónimo Yaquez, Catedrático del Instituto. 80

TOTAL. 46112 71

Se continuará.

La suma anterior se halla ya en poder del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en Madrid, por cuyo conducto ha de llegar á su destino.—*Lic. D. Manuel Quiroga, Srio.*

FLORES DE MAYO.

Notablemente se han distinguido este año los obsequios tributados en la Iglesia de la Clerecia á María Santísima, Madre del Amor Hermoso. La Archicofradia erigida en esta Ciudad ha desplegado todos los recursos de su piadoso celo para festejar con la mayor solemnidad á su escelsa patrona en el mes de Mayo último consagrado á su culto. Desde el primero hasta el último dia, un gran concurso ha acudido al espacioso templo á rendir el homenaje de su devocion á la Reina de los Angeles, y en todos ellos se han pronunciado pláticas y sermones por Prebendados de la Santa Basilica Catedral, Profesores y alumnos del Seminario Central, Párrocos y otros Sacerdotes, que con laudable desinterés y especial satisfaccion se han prestado á desempeñar esa importante parte de su sublime ministerio. El primero del corriente, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis celebró el Santo Sacrificio de la Misa á las siete de la mañana y repartió la Comunión á una multitud de personas que

IMPRESA DE D. TELFORDO (1814)

se acercaron á la sagrada mesa; y á las diez tuvo lugar la funcion principal con Sermon y S. D. M. M. Por la tarde despues de solemnes completas y reservar al Santísimo Sacramento, se sacó por primera vez en procesion la bellissima Imagen de Nuestra Señora, ricamente vestida con los preciosos túnica y manto bordados en oro por unas señoritas devotas, en cuyo trabajo se han ocupado muchos meses. En la carrera, á la que se agolpaba un gentio inmenso para participar de tan hermoso espectáculo, doce niñas ataviadas con vistosos trages, iban derramando flores que llevaban preparadas en bandejas. Una música cerraba la marcha hendiendo los aires con sus armoniosos ácentos y amenizando ese acto religioso. Reciban por ello nuestro parabien los Señores miembros de la Junta Directiva de la Archicofradia y todos cuantos han coóperado á festejar de una manera tan brillante á nuestra Madre y Señora la Santísima Virgen.

AVISOS.

- 1.º Con motivo del Concurso á Curatos se suspende la conferencia moral del mes de Julio próximo.
- 2.º En esta Secretaria se espende á tres reales vellon el escelente folleto titulado **¡¡Ni Rey ni Papa!!**
Lic. Manuel Quiroga, Srio.